

La imputación basada en el incumplimiento del requisito consistente en que los agricultores destinen al menos el 50 % de la ayuda a medidas de reestructuración ha constituido la base para la imposición de la corrección extrapolada del 11 % a los gastos declarados en concepto de ayuda a las explotaciones de semisubsistencia.

La República de Polonia opina que el requisito de que los agricultores destinen al menos el 50 % de la ayuda a medidas de reestructuración no se desprende del Derecho de la Unión. A su juicio, en ninguna de las disposiciones del Derecho de la Unión en las que se definen detalladamente las condiciones de concesión de la ayuda a las explotaciones de semisubsistencia se establece el requisito de que deba destinarse al menos el 50 % de la ayuda a medidas de reestructuración. El artículo 33 *ter* del Reglamento n.º 1257/1999 no incluye ese requisito, y la Comisión tampoco hizo constar tal requisito en el Reglamento n.º 141/2004, ⁽³⁾ por el que se establecen disposiciones de aplicación de medidas específicas de desarrollo rural contempladas en el capítulo IX *bis* del Reglamento n.º 1257/1999.

No puede considerarse por tanto que las autoridades polacas hayan incumplido sus obligaciones de control en relación con las referidas condiciones de concesión de la ayuda en el marco de las medidas de «ayuda a las explotaciones de semisubsistencia». Por consiguiente, la imposición de una corrección financiera sobre la base de tal incumplimiento tampoco está fundada. En consecuencia, el Tribunal General desestimó indebidamente el recurso de anulación de la Decisión de Ejecución 2013/214/UE, en la medida en que se impone en ella una corrección extrapolada del 11 % a los gastos declarados por la República de Polonia en concepto de ayuda a las explotaciones de semisubsistencia.

⁽¹⁾ DO L 123, p. 11.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160, p. 80).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24, p. 25).

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 28 de enero de 2016 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-60/14) ⁽¹⁾

(2016/C 136/27)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 93 de 29.3.2014.

Auto del Presidente de la Sala Novena del Tribunal de Justicia de 18 de enero de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Okresný súd Prešov — Eslovaquia) — Helena Kolcunová/Provident Financial s. r. o.

(Asunto C-610/14) ⁽¹⁾

(2016/C 136/28)

Lengua de procedimiento: eslovaco

El Presidente de la Sala Novena ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 118 de 13.4.2015.
